

		TIPO USUARIO ADUANERO	42.412	VALOR AÑO 2023
DEPOSITOS PUBLICOS	Para habilitación acreditar y soportar contablemente a diciembre 31 del año anterior, un patrimonio líquido de acuerdo con los valores mínimos indicados y según la cobertura geográfica de sus operaciones (num 2 art 84 Dec 1165 de 2019, art 142 Res 46 de 2019). La sociedad deberá reajustar y mantener el patrimonio anualmente. Los valores también aplican para constituir la garantía inicial (num 1 art 109 Dec 1165 de 2019)	Barranquilla, Buenaventura, Cali, Bogotá, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta	146.694	\$ 6.221.585.928
		Armenia, Bucaramanga, Cúcuta y Manizales.	102.686	\$ 4.355.118.632
		Arauca, Florencia, Girardot, Ibagué, Inírida, Ipiales, Leticia, Maicao, Mitú, Montería, Neiva, Palmira, Pamplona, Pasto, Popayán, Pto Asís, Pto Carreño, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Sincelajo, Sogamoso, Tulúa, Tumaco, Tunja, Uribá, Valledupar, Villavicencio y Yopal.	7.335	\$ 311.092.020
DEPOSITOS PRIVADOS	Acreditar que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud poseían un patrimonio líquido igual o superior a 102.686 UVT. La sociedad deberá reajustar y mantener el patrimonio anualmente (num 1 art 86 Decreto 1165 de 2019). Los valores también aplican para constituir la garantía inicial (num 2 art 109 Decreto 1165 de 2019)		102.686	\$ 4.355.118.632
VALOR PATRIMONIO AGENCIAS DE ADUANAS	Poseer, soportar y mantener contablemente a diciembre 31 del año anterior, el patrimonio líquido exigido según el nivel (art 36 y 40 Decreto 1165 de 2019; art 73 Resolución 46 de 2019)	NIVEL 1 (Num 4.1 art 36 Dec 1165 de 2019)	158.700	\$ 6.730.784.400
		NIVEL 1 (Par 2 num 1 art 36 Dec 1165 de 2019)	42.082	\$ 1.784.781.784
		NIVEL 1 (Par 2 num 2 art 36 Dec 1165 de 2019)	35.769	\$ 1.517.034.828
		NIVEL 1 (Par 2 num 3 art 36 Dec 1165 de 2019)	29.457	\$ 1.249.330.284
		NIVEL 2 (Num 4.2 art 36 Dec 1165 de 2019)	19.869	\$ 842.684.028
		NIVEL 3 (Num 4.3 art 36 Dec 1165 de 2019)	6.461	\$ 274.023.932
		NIVEL 4 (Num 4.4 art 36 Dec 1165 de 2019)	1.995	\$ 84.611.940
MUELLES O PUERTOS MERCANCÍAS Y VIAJEROS, PUBLICOS Y PRIVADOS (art 77 Decreto 1165 de 2019 y art 134 de la Resolución 46 de 2019)	Para garantía inicial 0.25% del promedio del valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de carga, descarga y manipulación durante un trimestre en el lugar habilitado. Para renovación 0.125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF, de las mercancías que fueron objeto de carga, descarga y manipulación durante el año anterior. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la resolución de habilitación.		15.000	\$ 636.180.000
MUELLES O PUERTOS SOLO VIAJEROS (art 77 Decreto 1165 de 2019)			15.000	\$ 636.180.000
MUELLES O PUERTOS PUBLICOS O PRIVADOS Y DEPOSITOS HABILITADOS PUBLICOS O PRIVADOS (art 77 y 78 del Decreto 1165 de 2019; art 134 Resolución 46 de 2019)	Para los depósitos y muelles o puertos que se encuentren ubicados en el mismo municipio, la garantía inicial será el 0.25% del promedio del valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de carga, descarga y manipulación durante un trimestre en el lugar habilitado. Para la renovación será el 0.125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías que fueron objeto de carga, descarga y manipulación durante el año anterior. Cuando en ese periodo no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la Resolución de habilitación.			\$ 4.241.200.000
ZONAS DE CONTROL COMUNES A VARIOS PUERTOS O MUELLES	0.25% del promedio del trimestre valor CIF o CIP o su equivalente en dólares de las mercancías que fueron objeto de controles aduaneros el año anterior a la solicitud, o en su defecto, un valor estimado en términos CIF para el mismo periodo. Si la persona jurídica es titular de puerto o muelle, podrá constituir una única garantía global por 0.25% del promedio del trimestre del valor CIF o CIP o su equivalente en dólares de las mercancías que fueron objeto de carga, descarga y manipulación u objeto de reconocimiento o inspección el año anterior a la solicitud. En ninguno de los casos el valor a asegurar será superior a 100.000 UVT. (num 2 art 132 Decreto 1165 de 2019)		MONTO MAXIMO 100.000	\$ 4.241.200.000
MUELLES O PUERTOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA CABOTAJE AL PUERTO LIBRE DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (art 132 Resolución 46 de 2019)	Para garantía inicial 0.125% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías que se estime serán objeto de carga, descarga y manipulación durante un año. Para renovación 0.0625% del resultado de dividir entre 4 el valor CIF de las mercancías objeto de carga, descarga y manipulación durante el año anterior. Cuando no se realicen operaciones, el valor será el exigido en la resolución de habilitación.			\$ 4.241.200.000
ASTILLEROS PARA REPARACIÓN, O ACONDICIONAMIENTO DE EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES (art 135 Resolución 46 de 2019, modif por el art 46 de la Res 39 de 2021)	Para garantía inicial 0.25% del valor FOB de las embarcaciones que proyecte recibir para proceso de reparación o acondicionamiento durante un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de habilitación. Para renovación 0.125% del valor FOB de las embarcaciones que fueron objeto de reparación o acondicionamiento, durante los seis (6) meses anteriores. Cuando en este periodo no se realicen operaciones, se tendrá en cuenta el mismo valor exigido para la constitución inicial.			\$ 4.241.200.000
DEPOSITOS PUBLICOS Y PRIVADOS (num 1 y 2 art 109 Decreto 1165 de 2019)	Para la garantía inicial el valor del patrimonio líquido requerido. Para renovación el 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año anterior. Tendrán beneficio de reducción al 0,75% para primera renovación y 0,5% para siguientes renovaciones, si y solo si no posee deudas en materia tributaria aduanera o cambiaria a la fecha de renovación o sanciones en los 24 meses anteriores.			\$ 4.241.200.000
DEPOSITOS PRIVADOS PARA TRANSFORMACIÓN Y/O ENSAMBLE (num 4 art 109 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el 1% del valor en aduana de las mercancías que se proyecte almacenar durante el primer año de operaciones y para la renovación 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			\$ 4.241.200.000
DEPOSITOS FRANCO Y DE PROVISIONES DE A BORDO (num 9 y 10 artículo 109 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.024.843.568
DEPOSITOS PRIVADOS AERONAUTICOS (num 7 art 109 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el valor del patrimonio líquido requerido para depósitos privados y para la renovación 1% del valor en aduanas de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			\$ 4.241.200.000
CENTRO DE DISTRIBUCION LOGISTICA INTERNACIONAL El monto se calcula según la cobertura de sus operaciones (num 11 art 109 Decreto 1165 de 2019)		Barranquilla, Buenaventura, Cali, Bogotá, Cartagena, Medellín, Pereira y Santa Marta	100.000	\$ 4.241.200.000
		Armenia, Bucaramanga, Cúcuta y Manizales.	70.000	\$ 2.968.840.000
		Ipiales, Riohacha, San Andrés, Tumaco, Uribá, Vidupar y Pamplona.	7.000	\$ 296.884.000
		Arauca, Florencia, Girardot, Ibagué, Inírida, Leticia, Maicao, Mitú, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Popayán, Pto Asís, Pto Carreño, Quibdó, San José del Guaviare, Sincelajo, Sogamoso, Tulúa.	4.000	\$ 169.648.000
DEPOSITOS PRIVADOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LAS MERCANCIAS EN TRANSITO SAN ANDRES (inc segundo art 515 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial el 0.35% del valor FOB de las mercancías que proyecte almacenar durante el primer año de operaciones. Para renovación 0.35% del valor FOB de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			\$ 4.241.200.000
DEPOSITOS PUBLICOS PARA DISTRIBUCION INTERNACIONAL EN SAN ANDRES (art 517 Dec 1165 de 2019)	Para garantía inicial el monto es el patrimonio líquido requerido para los Depósitos Públicos. Para renovación 1.5% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.			\$ 4.241.200.000
USUARIO ADUANERO PERMANENTE Y USUARIO ALTAMENTE EXPORTADOR (art 57 y 62 Decreto 1165 de 2019; art 81 y 87 Resolución 46 de 2019)	2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud o valor en dólares de la Resolución de inscripción.			\$ 4.241.200.000
AGENCIAS DE ADUANAS (art 54 Dec 1165 de 2019)		NIVEL 1	48.329	\$ 2.049.729.548
		NIVEL 2	24.164	\$ 1.024.843.568
		NIVELES 3 Y 4	12.082	\$ 512.421.784
SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL (art 67 Decreto 1165 de 2019 y art 91 y 92 Resolución 46 de 2019)	Para garantía inicial 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de autorización. Cuando no se hubieren realizado operaciones de exportación, será 2% de la proyección de exportaciones según el estudio de mercado. Para renovación el monto es el 2% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de renovación. Beneficio de reducción primera renovación 1,5% del valor FOB de las exportaciones, segunda renovación y siguientes 1% del valor FOB de las exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores, solamente aplica si la sociedad no presenta incumplimientos en las obligaciones establecidas en el art 69 del Dec 1165 de 2019, dentro de los 36 meses anteriores a la presentación de la solicitud. En ninguno de los casos anteriores el valor asegurado podrá ser inferior a 9.000 UVT.		MONTO MINIMO 9000	\$ 381.708.000
SOCIEDADES DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MIPYMES que comercialicen bienes de las micro, pequeñas y medianas empresas (art 5 Decreto 1451 de 2017)			MONTO MINIMO 2.000	\$ 84.824.000
			MONTO MAXIMO 2.500	\$ 106.030.000
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES (art 9 Dec 1165 de 2019)	1% del valor FOB de la mercancía que se pretenda someter a las operaciones de comercio exterior durante el primer año de ejecución dentro del contrato a desarrollar, sin que en ningún caso el valor a asegurar sea superior a 100.000 UVT		MONTO MAXIMO 100.000	\$ 4.241.200.000
TRAFICO POSTAL Y ENVIO URGENTES (inc segundo art 255 Decreto 1165 de 2019)			48.329	\$ 2.049.729.548
ZONAS DE VERIFICACION PARA LA MODALIDAD DE TRAFICO POSTAL Y ENVIOS URGENTES (num 1 art 132 Decreto 1165 de 2019)			100.000	\$ 4.241.200.000
TRANSITO ADUANERO NACIONAL (num 2 art 436 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.024.843.568
TRANSITO ADUANERO COMUNITARIO (inc tercero art 40 Res 46 de 2019)			100.000	\$ 4.241.200.000
CABOTAJE (inc primero art 458 Decreto 1165 de 2019)			24.164	\$ 1.024.843.568
CABOTAJE EXCLUSIVO EN LAS JURISDICCIONES ADUANERAS DE BUCARAMANGA, LETICIA Y/O SAN ANDRES (inc segundo art 458 Dec 1165 de 2019)			12.082	\$ 512.421.784
CABOTAJE ESPECIAL Constituida por el transportador o su agente marítimo (inc 2 art 455 Decreto 1165 de 2019)			12.082	\$ 512.421.784
TRANSPORTE MULTIMODAL (art 452 Decreto 1165 de 2019)			48.329	\$ 2.049.729.548
AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL MARITIMO (art 115 Decreto 1165 de 2019)			11.000	\$ 466.532.000
USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR LOS TRATAMIENTOS DE LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DEL ARTICULO 773-3 DEL DECRETO 1165 DE 2019 (Num 1 art 773-6 Dec 1165 de 2019)	2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 de las exportaciones realizadas durante los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de la garantía inicial o de la renovación según corresponda.			\$ 4.241.200.000
USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR MAS DE UN REGISTRO ADUANERO CON UNA SOLA GARANTIA GLOBAL (Inciso primero del num 2 art 773-6 Dec 1165 de 2019)	El valor más alto de las garantías exigidas para los registros obtenidos, incrementando en un 20% del valor de la garantía exigida para cada uno de los demás. No aplican reducciones al monto de la garantía.			\$ 4.241.200.000
USUARIO ADUANERO CON TRAMITE SIMPLIFICADO PARA AMPARAR MAS DE UN REGISTRO ADUANERO Y LOS TRATAMIENTOS DE LOS NUMERALES 1, 3 Y 7 DEL ARTICULO 773-3 DEL DECRETO 1165 DE 2019 CON UNA SOLA GARANTIA GLOBAL (Inciso final del num 2 art 773-6 Dec 1165 de 2019)	El valor más alto de las garantías exigidas para los registros obtenidos, incrementando en un 20% del valor de la garantía exigida para cada uno de los demás más (El 20% del resultado que arroje el 2% del valor FOB de las importaciones más el 1 X 1000 de las exportaciones realizadas durante los 12 meses calendario inmediatamente anteriores a la presentación de la garantía inicial o de la renovación según corresponda).			\$ 4.241.200.000
USUARIO OPERADOR DE ZONAS FRANCAS (art 476 Decreto 1165 de 2019)			100.000	\$ 4.241.200.000
PUNTOS PARA LA IMPORTACION Y/O EXPORTACION POR POLIDUCTOS Y/O OLEODUCTOS (inc final art 117 Decreto 1165 de 2019)	2% del valor FOB de las importaciones y exportaciones realizadas durante los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de habilitación. Cuando no se hayan realizado operaciones de importación y exportación 2% de la proyección de importaciones y exportaciones durante un año sin que en ningún caso sea inferior a 9.000 UVT.		MONTO MINIMO (cuando no hay operaciones) 9000	\$ 381.708.000
SALAS DE EXHIBICION EN SAN ANDRES (art 513 Decreto 1165 de 2019)	Para garantía inicial patrimonio líquido requerido 2.612 UVT. Para renovación 1,5% del valor en aduana de las mercancías almacenadas durante el año inmediatamente anterior.		2.612	\$ 110.780.144
NOTA: Para los montos establecidos en dólares, éste se convertirá a pesos colombianos aplicando la TRM publicada por la Superintendencia Financiera para el día hábil anterior a la fecha de expedición de la garantía. (num 4 art 15 Resolución 46 de 2019)				
ELABORÓ: ANDRÉS MAURICIO RODRÍGUEZ WILCHES - SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO				